

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, 245 pp.

En 2002, vio la luz un excelente trabajo del doctor Jorge Mario Magallón Ibarra. Se trata de una investigación que sigue a su libro *La senda de la jurisprudencia romana* publicado también por la UNAM en el 2000.

El doctor Magallón se encuentra cerca de celebrar su cincuenta aniversario de labor docente. Después de haber cursado brillantemente su licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM, subió a la cátedra en 1956; alguna vez las aulas de la Universidad Iberoamericana se vieron enriquecidas con la presencia de nuestro ilustre civilista; profesor emérito de la UNAM, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, director de la prestigiada revista de derecho privado, distinguido con la medalla Justo Sierra al mérito académico, recipiendario del premio Jus de la Facultad de Derecho correspondiente a 1998.

Magallón cursó su doctorado en la misma facultad de nuestra máxima casa de estudios, culminando sus esfuerzos con una tesis titulada *Matrimonio, sacramento, contrato, institución*, prologada nada menos que por don Luis Recaséns Siches, quien había sido su maestro de filosofía del derecho.

El futuro doctor Magallón, desde sus tiempos de estudiante de la licenciatura, acusó una especial disposición por investigar y conocer el origen de las instituciones y su proyección filosófica. Esto explica el cimiento de su actitud como investigador, además de la abundante experiencia que ha recogido a través de los años en la postulancia de la abogacía. El tratado de derecho civil mexicano más reciente que se ha publicado en México es obra de nuestro autor, con nueve volúmenes editados por Porrúa, de 1987 a 1998.

El método de nuestro académico es en verdad pluridisciplinar. Combina, como se asentó arriba, la historia con la teoría jurídica, la ciencia del derecho con su filosofía y con su praxis. No olvida referirse a todas las expresiones de lo humano, cual es el caso de la literatura. Con

buena visión, sus maestros le auguraron un brillante futuro que el ha sobrepasado con creces.

En la *Senda de la jurisprudencia romana*,¹ el autor explica los orígenes de la civilización romana y de su derecho, pasando naturalmente a través de la legislación de las doce tablas y de la interpretación que de ellas llevó a cabo la jurisprudencia pontifical. Lugar sobresaliente en este libro se destina a la influencia de la dialéctica griega en la formación del derecho clásico romano. Magallón prosigue a lo largo de la época de la gran burocracia, y de ese modo arriba a la legislación de Justiniano. No debe pasarse por alto que una de las aportaciones más ricas de este trabajo es la explicación de la incidencia fundamental y conformadora que ejerció la cultura griega en la estructuración de la jurisprudencia romana.

El admirado autor lleva a cabo una relectura bastante original de la génesis y transformación de la experiencia jurídica de los romanos. Este escrito ofrece igualmente perspectivas iluminadoras en lo pedagógico, que resultan asaz útiles en los cursos que se imparten en nuestras escuelas y facultades.

Ahora bien, *El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana*, prosigue con naturalidad histórica aquella temática inicial de la *Senda de la jurisprudencia romana*, con el despertar en los siglos de aparición de las universidades, de la legislación cristiana del derecho bizantino. El título de este trabajo es ciertamente afortunado, se deja claro que el derecho romano no se extinguió ni olvidó completamente, habría de ser reencontrado y estudiado como matriz y tronco fecundo en el momento mismo en el que se forjaba la jurisprudencia, en este ambiente eufórico de los siglos XII y siguientes.

El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana está allí para demostrar la continuidad de la cultura occidental, comprueba también que el estudio en las universidades, primero en Salerno con la medicina, luego en Bolonia con el derecho romano, el canónico y en menor medida con el feudal, han constituido síntoma inequívoco del amanecer de esa

¹ El autor se ha inspirado en el título de la celebrada obra de Oliver Wendell Holmes (1841-1935), *The path of the law* (1897).

evolución que de un modo genérico se ha denominado “renacimiento”.² Con esto queda claro, por una parte, que la cultura jurídica del sistema escrito se ha formado y se sigue generando en las universidades; por otra, que la Edad Media, por algunos tachada de oscurantista, no es tal. En rigor se trata de siglos de asentamiento muy fecundo de las fuerzas civilizadoras de la antigüedad, de las que brotan resultados tan contundentes como son las catedrales, los parlamentos, los propios gremios, las universidades. Fue entonces cuando se formó el derecho mercantil, el derecho que permitió sentar criterios decisivos para resolver los conflictos de aplicación del derecho en diferentes territorios, y la enseñanza del derecho en las aulas, se desarrollaron los estatutos reales, y específicamente en España cristalizaron las condiciones que prepararon el derecho que sería traído a América.

Magallón desarrolla con eximia claridad estas enseñanzas de la historia, conduciéndolas con mano maestra hacia la jurisprudencia europea del continente que poco tiempo después será también de nuestras tierras de América Latina.

La bibliografía que utiliza el doctor Magallón es rica y oportuna. Sobresalen, además de los estudios clásicos en la materia, libros como los de Alchourrón y Bulygin, Fassó, Alfred von Martín, Tamayo y Salmorán, Tonymbee. Influencia decisiva ejercen en la investigación de nuestro maestro emérito, que hace de las delicias de los estudiantes y de los estudiosos del derecho, los libros de Calasso, Cannata y Casassa.

El estudio va precedido de una formidable introducción del doctor Rolando Tamayo y Salmorán, quien con exceso de modestia titula *¿Prólogo? La jurisprudencia medieval* (pp. XI-XXII). En este escrito, el doctor Tamayo desarrolla fundamentalmente la fascinación que ejerce la Edad Media en el entendimiento de la historia jurídica, la erudición del libro que prologa, la idea de un verdadero orden jurídico no existía antes del siglo XII a pesar de las contradicciones que proceden de la legislación de Justiniano. Se escribe en la página XIV: “Los juristas medievales concibieron el razonamiento dialéctico no sólo como método para llegar a los primeros principios (como un procedimiento inductivo), sino como

² Creo haber demostrado, empero, que el derecho romano no fue abandonado del todo en los inicios de la Edad Media. Véase del autor de esta reseña: “El derecho romano en los primeros siglos de la Europa medieval”, *Jurídica*, núm. 5, 1973.

método de análisis de argumentos y definiciones de conceptos, mediante la distinción y síntesis de género y especie”. Tamayo explica también el enorme prestigio que fue adquiriendo la jurisprudencia merced al argumento de autoridad de la legislación de los romanos y a las finuras escolásticas de la célebre escuela de los glosadores: “La jurisprudencia medieval fue, pues, la metodología jurídica esencial en la sistematización consciente del derecho” (p. XVII).

El plan del libro del doctor Magallón se distribuye en cuatro capítulos: La caída de Roma y de Constantinopla; La Edad Media; La fundación de las universidades, y La Universidad de Bolonia.

El admirado autor destaca la importancia de la formación del espíritu que gestará a la civilización romana y su fuerza en la conformación de lo que puede denominarse “la europeidad”. Reivindica la importancia de la Edad Media entendida como puente entre el pasado clásico del mediterráneo y los siglos siguientes. También señala con justeza la importancia del “germanismo”, que debemos entender como ingrediente de ese modo particular de ser de lo europeo. Basta considerar la incidencia de la civilización visigoda que filtró y en buena parte detuvo el avance árabe desde la península ibérica.

De este modo, los nuevos horizontes que se abren a partir de la caída del imperio romano del occidente, presagian un periodo regenerativo (pp. 53 y ss.). En los apartados siguientes, el autor nos enseña una serie de elementos que permitirán entender el contexto histórico, antropológico y cultural de ese renacimiento jurídico.

Enseguida se evoca la época de la fundación de las universidades, producto típico del fenómeno gremial de la Edad Media. Para el derecho es fundamental recordar y comprender cabalmente el ambiente en el que aparece la de Bolonia, de gloria inmarcesible.³

La aparición de la universidad de la ciudad de Roma parece tener precedentes sumamente antiguos que se pierden en los primeros años del imperio.⁴

³ La cuestión de la aparición de las universidades en Europa me ha preocupado como lo expongo en *Trayectoria histórico-ideológica de la Universidad Iberoamericana*, México, 1981, p. 48.

⁴ Al respecto, puede verse la nota que a este propósito publiqué en *Boletín de la Universidad Iberoamericana*, núms. 73 y 74, marzo y abril de 1974, pp. 6 y ss.

El capítulo cuarto, del libro que nos ocupa, es sin lugar a dudas el punto culminante de la obra. En este sitio, el autor retoma la idea ya expuesta en varias ocasiones por el doctor Tamayo: “la triple intuición del Irnerio”.

Magallón se ocupa detenidamente de explicar las variedades del método que emplearon los glosadores a partir del redescubrimiento del manuscrito del *Digesto*, gracias al llamado “candil o lucerna del Irnerio”. Se encuentran aquí enseñanzas muy importantes para la intelección de la metodología del derecho, para el mejor entendimiento del sistema jurídico, de modo muy destacado para sentar los rudimentos de la teoría de la argumentación que tanto necesitan los estudiantes y los estudiosos de nuestra ciencia, ya sea en la teoría, ya en la vida misma del Estado de derecho.

Antecedentes importantes en materia didáctica, se localizan en la práctica de la *punctatio librorum*, en las *repetitiones* y en las *relectiones*.

El maestro se detiene con verdadero entusiasmo, por lo demás muy justificado, ante la obra y personalidad de los glosadores, del ilustre maestro Acursio y de los comentaristas que desarrollaron en la siguiente etapa el eslabón que necesitaba la jurisprudencia para enlazarse con el inicio definitivo del “renacimiento”.

Finalmente, este trabajo nos parece insustituible para formar con auténtico sentido humanista a los abogados de nuestro tiempo.

Felicitemos con toda cordialidad a la Universidad Nacional Autónoma de México por la publicación de este trabajo que ha sido posible como obra conjunta de la Facultad de Derecho y del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

José de Jesús LEDESMA